

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de febrero de 2021. Señora Juez, el término concedido al extremo accionante para subsanar la demanda feneció, sin que adosara los requisitos pedidos y manteniendo absoluto silencio. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal con pretensión de divorcio de matrimonio civil
Demandante	Germán Alonso Meneses Gaviria
Demandada	Natalia Andrea Cardona Ramírez
Radicado	05001 31 10 001 2021 00001 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	No. 69

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no se subsanaron los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), toda vez que la parte actora optó por mantener absoluto silencio, esta Judicatura, con fundamento en el canon 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por

GERMÁN ALONSO MENESES GAVIRIA, en contra de NATALIA ANDREA CARDONA RAMÍREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO. - ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**485170bf2b2b3eaf761a7bc62c90ea304f129ee38cf2b0d86ed62ecc3b1
53d37**

Documento generado en 15/02/2021 07:29:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>